

## LA PERSONA COMO CENTRO DEL PARADIGMA RESTAURATIVO DESDE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

### THE PERSON AS THE CENTER OF THE RESTORATIVE PARADIGM FROM THE PHILOSOPHY OF LAW

**Alicia Beneite Almeida**

*Universidad Complutense de Madrid.  
Madrid, España.*

**Resumen:** La justicia restaurativa en la actualidad podría definirse como un sistema complementario a la justicia retributiva o tradicional que busca enriquecer la experiencia personal de justicia que cada ciudadano vivencia ante un conflicto, un daño u otra dificultad con connotaciones jurídicas. La justicia restaurativa tiene el objetivo de hacer aflorar el conflicto y las consecuencias que este tiene para la vida de las personas, buscando la reparación del daño causado. De esta forma, el paradigma restaurativo pretende poner en el centro a la persona, compensando la falta de mirada integral a su yo personal que en ocasiones tiene lugar durante los procesos judiciales. La justicia restaurativa, aunque no sea su propósito inicial ni su práctica general, puede entenderse desde una mirada que proponga un camino espiritual del hombre comprendido en esta dimensión. Así, tomando por base la filosofía personalista, en concreto los estudios de Edith Stein y otras obras contemporáneas como las de Javier Barraca y sus estudios sobre Lèvinas, se abordarán algunos de los fundamentos personalistas de la justicia restaurativa y unos breves apuntes sobre su análisis desde la dimensión espiritual que en todo caso contribuye, a través del Derecho, al deber de fraternidad consagrado en el artículo 1 de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, es decir, contribuyendo humildemente al “todo unitario del género humano” que Stein también denomina como “la unidad del cuerpo místico” y que otros, en la actualidad, describen como consciencia unidad.

**Palabras clave:** Justicia Restaurativa, Dignidad, Responsabilidad, Educación.

**Abstract:** At the present time, Restorative justice can be described like a complementary system for the traditional justice that search to enrich the personal experience of justice that each citizen lives in the face of a conflict. Restorative justice is aimed at bringing the conflict (and its consequences on people’s live) to the surface, searching a reparation for the damages caused. In this manner, the restorative paradigm aims to put the person at the center, compensating for the lack of an integral look at the personal self that is normally received during judicial processes. Restorative justice, although it is not its initial purpose or its general practice, can be understood from a perspective that proposes a spiritual path of man understood in this dimension. Thus, taking as a basis the personalist philosophy, specifically the studies of Edith Stein and other contemporary works such as those of Javier Barraca, the personalist foundations of restorative justice will be addressed, a few brief notes on its analysis from the spiritual dimension that in any case contributes, through Law, to the yearning

for fraternity enshrined in Article 1 of the Declaration of Human Rights of 1948, that is, humbly contributing to the "unitary whole of the human race" that Stein also calls "the unity of the mystical body" and that others, nowadays, describe as unity of conscience.

**Key Words:** Restorative Justice, Dignity, Responsibility, Education.

---

## Introducción

### Una mirada personalista del Derecho.

Con todas las conquistas y virtudes que ha logrado la humanidad a través de la Historia del Derecho, cabe mencionar una evidencia de partida: El Derecho y la Justicia hablan de las personas, está basado en lo que las personas hacen, en los conflictos que surgen en las relaciones interpersonales y en las consecuencias de sus acciones en la sociedad —que pueden ir desde los problemas ocasionados por un contrato mercantil hasta la comisión de un crimen— y, lo más importante, tanto el Derecho como la Justicia están al servicio de las personas. ¿Qué implicaciones tiene esto? La necesidad de una mirada personalista al Derecho y al sistema judicial que no solo tenga en cuenta lo que la persona hace, sino lo que la persona es.

El Derecho ha de estar precedido de una concepción del hombre para contribuir a su desarrollo y acompañar su vivencia. Podemos descubrir en la obra de Edith Stein que esta plantea lo que la persona humana es en su dimensión material, mental o emocional, social y espiritual. Podríamos decir que hasta la fecha el Derecho ha logrado responder con más o menos consciencia a las tres dimensiones del ser humano, dejando fuera la dimensión espiritual.

Podemos observar que la evolución del Derecho en pro de su humanización ha ido de la mano de la evolución del ser humano como ser anímico y social. En esta evolución nos encontramos con la conquista de principios como la proporcionalidad que empapan todo el ordenamiento jurídico y al mismo tiempo, observamos cómo el Derecho —en su entera cualidad de humano, anhelante y limitado— refleja otros valores como la libertad, la igualdad y la fraternidad que en alguna medida se comienzan a manifestar en la realidad y en otra medida, todavía no «son» en su plenitud, pero que, en todo caso, se reconocen como anhelo de conquista. En este último sentido, el artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1948 hace referencia a la condición del hombre como “ser dotado de conciencia y razón” y, por ello, capaz de asumir un gran deber: el deber de fraternidad.

Los seres humanos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (DUDH 1948).

No pasando por alto el asombro y la conmoción causadas por el hecho de que este precepto constituya Derecho positivo y vigente en el plano internacional, vemos que ni la

humanidad ni los individuos concretos del siglo XXI hemos conquistado esta realidad de fraternidad como deber del yo ante el otro. Aun así, debemos reposar el alma en la observación del hecho objetivo de que dejamos constancia de ese anhelo. Este es el fin del Derecho, reflejar el deber ser, lo que quisiéramos ser para ponernos en camino hacia ello a través de nuestra individualidad y como cuerpo de la humanidad al servicio del otro. Por eso, podemos decir que el Derecho pertenece a la persona y habla de la persona estableciendo un «mínimo moral laico» que como sociedad hemos reconocido y hemos accedido a someternos a él. Quizá el Derecho necesita dotarse de una perspectiva como la personalista que considere la dimensión espiritual del hombre que allanaría el camino hacia la conquista de todos los anhelos proclamados e irrealizados desde la incompleta dimensión emocional y social de las personas.

En este contexto, la justicia restaurativa como “nuevo” paradigma dentro de las formas de atender el conflicto, no aterriza en nuestra realidad jurídica como una panacea para hacerse cargo de esta labor de «espiritualizar» el Derecho. Sin embargo, sí que podemos investigar, idear y proponer una justicia restaurativa que sirva como un instrumento más en manos de la justicia para ponernos al servicio de la persona, de su aprendizaje en esta vida o «escuela del espíritu», complementando y enriqueciendo tanto el sistema de justicia retributiva como ese «mínimo moral laico» tan limitante y limitado que puede dejar fuera la dimensión espiritual del ser humano. En las siguientes líneas se desarrollarán algunos fundamentos de la Justicia restaurativa a la luz de la filosofía personalista como punto de arranque para resolver el problema de la integración de este nuevo paradigma en el marco de nuestra justicia tradicional.

### **Desarrollo**

Cuando hablamos de los fundamentos filosóficos de la Justicia Restaurativa, podríamos hablar de la cuestión del mal y su transformación, de los tipos de justicia, de la justicia como virtud o benevolencia, la responsabilidad, el encuentro, la cuestión del perdón, el protagonismo de las partes en la resolución de sus propios conflictos o las funciones de la pena entre otras. A continuación, solo nos centraremos en algunas de estas cuestiones desde el enfoque personalista. No obstante, sí trataremos de hacer mención dos cuestiones básicas para la justicia restaurativa: 1. La dignidad intrínseca - carácter evolutivo del hombre 2. La

responsabilidad ante el otro, ante el mundo y ante uno mismo 3. Una propuesta de consigna vital desde la antropología espiritual y personalista través de la justicia restaurativa.

No es una práctica consignada ni generalizada el que los programas de justicia restaurativa —ni a nivel mundial ni en experiencias específicas consolidadas— plantear un trabajo fundamentado en la dimensión espiritual de la persona. A la vez, si analizamos el trabajo que en la práctica se lleva a cabo en estos programas, podríamos llegar a la conclusión de que la justicia restaurativa se fundamenta en la dimensión espiritual del hombre —aunque, quizá también limitada, pero en todo caso tendente a la evolución—. La justicia restaurativa en el ámbito penal se materializa a través de una experiencia concreta —el delito— una vivencia dentro de la «escuela del espíritu» donde se aprende —o se es educado— por las circunstancias vitales que uno experimenta en su recorrido vital y que, en el proceso restaurativo concreto, busca ir más allá de los hechos superficiales, ahondando en la profundidad de la condición humana.

Por eso, en el texto que sigue no contendrá un análisis de programas de justicia restaurativa concretos, ni de la relación del paradigma restaurativo y la dimensión espiritual del hombre, lo cual está siendo objeto de estudio en otros contextos. En este texto solo se introducirá de forma breve la propuesta de fundamentar programas de justicia restaurativa en la dimensión espiritual del hombre desde la perspectiva personalista atendiendo al estudio de la teoría y práctica de la justicia restaurativa y a la experiencia participando y facilitando procesos restaurativos como punto de partida para la integración de la justicia restaurativa en nuestra experiencia común.

*La dignidad intrínseca - el carácter evolutivo del hombre.*

El fundamento que subyace bajo el paradigma restaurativo es que la persona es digna por naturaleza en todo caso y a la vez, está en constante evolución y aprendizaje. Este fundamento conlleva que todo hombre a pesar de tener esa dignidad —que no pierde en ningún caso— puede a lo largo de la vida —y siempre con carácter evolutivo positivo— conectar con esa fuente de dignidad a diferentes niveles. La falta de conexión con esa dignidad puede llevar a la persona a situaciones, comportamientos, omisiones o pensamientos insatisfactorios que dificultan la calidad de vida y su expansión.

Respecto a esta idea de la dignidad y la constante evolución de la persona humana en esa «escuela del espíritu» que vemos reflejado en los procesos restaurativos, Edith Stein se

pronuncia en su libro «La estructura de la persona humana» cuando habla de la «relación objetiva entre la condición humana y la educación»:

Otra condición de posibilidad de educación es el carácter evolutivo del hombre. A diferencia de los espíritus puros, el hombre no entra terminado en el ser. Por otra parte, a diferencia de lo que sucede en los animales, su evolución no está predeterminada, sino que tiene ante sí múltiples posibilidades, así como la capacidad de decidir libremente entre estas posibilidades. Se hace así posible y necesaria la autodeterminación, pero también la dirección y el seguimiento. (Stein, E. 2020 p. 19). Así, la persona humana que llega a este mundo sin acabar, «no entra terminada en el ser» experimenta esta evidencia en la falta de plenitud de sus actos, en las consecuencias del delito y en la mirada que como sociedad tenemos del mismo. Esta persona «que no entra terminada en el ser» necesita de «autodeterminación» y a la vez, de «dirección y seguimiento». En la justicia restaurativa esto se materializa en la necesidad de que los participantes del proceso —víctimas, victimarios y representantes de la comunidad— quieran hacer este trabajo restaurativo voluntaria y activamente, siendo conscientes de su responsabilidad individual última respecto a los resultados que pueda tener el proceso, pero acompañados por terceras personas que «dirigirán y seguirán» su camino.

La justicia restaurativa puede proponer espacios donde la propia persona que ha sufrido un daño o la que lo ha realizado, sean capaces de conocerse a sí mismas en su esencia de dignidad o en su dimensión espiritual, donde puedan reconocer de manera vivencial su yo personal, digno por naturaleza y a la vez, en constante desarrollo. Siguiendo a Stein, esta experiencia puede denominarse como un punto en el camino hacia la vivencia del amor, un proceso que amplifica —a través de su experiencia vital del delito— el amor hacia sí mismos y hacia los demás, dotando a las personas de una mayor comprensión de lo que el Amor es y de que ellos son en el Amor. Así, Edith Stein dice que:

El espíritu del hombre se ama a sí mismo. Para poder amarse, tiene que conocerse. El conocimiento y el amor están en el espíritu; son por tanto una sola cosa con él, son su vida. Y, sin embargo, son diferentes de él y entre sí. El conocimiento nace del espíritu, y del espíritu que conoce procede el amor (Stein, E. 2020 p. 11).

A través de un proceso —normalmente grupal, víctimas por un lado y victimarios por otro— de varios meses de duración, se invita a las personas a que saquen a la luz el daño

causado o sufrido por el delito, tomando consciencia de las consecuencias que ha tenido para su vida este hecho y a la vez, escuchando el testimonio de los demás respecto a situaciones similares. En esta primera fase del proceso, tanto víctimas como victimarios independientemente, acuden a los hechos no con ánimo de revivirlos, sino de visitarlos desde una posición de dignidad ilimitada e incorruptible que les acompaña a lo largo de todo el camino. Una vez que la persona logra tocar esa dignidad íntegra acompañada de los facilitadores de justicia restaurativa, puede volver a aquellos lugares dolorosos —incluido el momento del juicio y el periodo posterior— para buscar qué necesidades no fueron satisfechas y qué daños necesitan de otro tipo de reparación al margen de la condena impuesta.

Desde este paradigma, en la primera fase del proceso de justicia restaurativa, la dignidad no es trabajada solo como aquello que reside en uno mismo independientemente de lo vivido, sufrido o causado, sino que la dignidad comienza a verse como algo que corresponde a la naturaleza de todo ser humano y, por tanto, también del otro al que hice daño o del otro que me hizo daño. Esta dignidad es el fundamento verdadero de los Derechos Humanos y de múltiples tratados y acuerdos internacionales —empezando por la DUDH de 1948 en su artículo 1 y llegando a la mayoría de nuestras constituciones—. A la vez, aunque estos están reconocidos y socialmente admitidos, la realidad es que solo se convierten en verdad cuando pasan por la experiencia concreta. Solo yendo y trabajando el caso individual, el dolor propio, las necesidades fundamentales existentes en el interior del ser y la reparación del daño que quedó por hacer se puede lograr que para un ser humano se convierta en una auténtica verdad la máxima que dice que todos los seres humanos somos dignos por naturaleza.

*La actitud crítica: responsabilidad ante el otro, ante el mundo y ante el propio yo.*

Siguiendo con la pregunta que Kierkegaard se hacía en *Temor y Temblor*: «¿Cuántos hay en nuestra época con la pasión necesaria para reflexionar y juzgarse a sí mismos con honestidad?», debemos preguntarnos si nuestro sistema de justicia actual satisface o promueve esta necesidad de autoevaluación que Kierkegaard parece vaticinar como saludable, virtuosa, honesta y responsable.

La justicia restaurativa es un proceso para acompañar la reflexión y la evaluación de los actos realizados o vividos por uno mismo desde la observación de las necesidades

legítimas, fundamentales y humanas que a cada uno le hicieron ponerse en acción a través de una serie de estrategias. Es un proceso de aprendizaje o de toma de consciencia hacia un yo personal que está inmerso en una consciencia unidad, en comunidad con los demás seres humanos o en el «cuerpo místico de Cristo» que nos hace reconocer nuestra dignidad y nuestra responsabilidad.

El sentido de responsabilidad ha de comenzar por el reconocimiento de la soledad existencial que conlleva la necesidad de comprometerse activamente con la vida propia. Una vez que este trabajo se ha conseguido —y se mantiene en el tiempo como un ejercicio diario al que volver en lo cotidiano—, puede entenderse la responsabilidad ante el otro a través de ese deber de fraternidad, así como la responsabilidad ante el mundo o la comunidad. Por eso, el «sentido del otro» del que habla Lèvinas es fundamento de la justicia restaurativa y del Derecho en general como señala Javier Barraca en su texto «Una distinción levinasiana capital para los derechos humanos: los derechos del otro y el tercero» diciendo que:

En pocas palabras, el contexto fundamental de los Derechos Humanos es el de lo interhumano, el de lo humano como inter-relación, y ese contexto tiene un horizonte de sentido muy concreto: la responsabilidad (Barraca, J. 20XX p. 204).

Uno de los beneficios de la justicia restaurativa es la personalización de proceso. El proceso ha de llegar, empezarse y ajustarse al momento vital de la persona que participe en él. De esta manera se devuelve a las personas —víctimas, victimarios, representantes de la comunidad— el protagonismo —la responsabilidad— que dentro del sistema de justicia retributiva tuvieron de una forma limitada para afrontar las consecuencias de lo vivido. Respecto a esta cuestión, Javier Barraca señala que:

Un dato importante acerca de esta perspectiva de la responsabilidad, asumida por Lèvinas respecto al campo de la dignidad y de los Derechos Humanos, consiste en la fuerza paradójica personalizadora. Estos “Derechos del otro hombre”, deberes o responsabilidades frente a él, no me vacían en absoluto de mí mismo al situar su centro en el otro hombre; todo lo contrario. El acento sobre el otro hombre no implica la disolución de mi propia singularidad sino su constitución misma. Lèvinas señala este hecho a través de su noción de “elección”. Mi deber, mi responsabilidad en relación con el otro hombre suponen una vocación personal, conllevan una lección personal (Barraca, J. 20XX p. 206).

La propuesta grupal para este trabajo ya hace tomar consciencia del sentido del otro, el participante del proceso de justicia restaurativa como víctima o victimario durante la primera fase del proceso escucha el testimonio de otras víctimas y victimarios que, como él o ella, han pasado por situaciones similares. El sentido del otro se empieza a cultivar ya en esta fase para preparar el segundo momento importante dentro de este paradigma: la reparación del daño causado. Esta reparación puede tener lugar de muchas maneras en atención a las necesidades de la víctima del delito. Pueden ser actuaciones concretas de reparación, trabajos sociales, charlas, adquisición de compromisos por parte del victimario o encuentros restaurativos donde víctima y victimario se unen presencialmente o a través de cartas para compartir y dialogar entorno a su experiencia.

Estos encuentros restaurativos son acompañados por un facilitador. En ocasiones, la actuación de reparación puede llevarse a cabo mediante la realización de círculos restaurativos a los que acudan —además de víctima y victimario— también otras personas que representen a la comunidad como parte dañada y co-responsable del delito, del daño causado y de la recuperación de víctima y victimario. Desde la mirada personalista, estos encuentros restaurativos crean el espacio necesario para el reconocimiento del otro, partiendo de la premisa de la vulnerabilidad existente en los participantes que acceden voluntariamente y con total seguridad a este encuentro solo en el caso de que los facilitadores consideren que puede resultar beneficioso para ellos y que en ningún caso entra riesgo alguno.

La existencia de estas «vulnerabilidades» que acceden a encontrarse con los ojos del otro bajo el paraguas de un delito, son sinónimo de la responsabilidad existente en los participantes de la actuación de reparación. Javier Barraca en sus estudios de Lèvinas lo expresa diciendo que:

Vulnerabilidad del otro hombre, precariedad de la exposición de su rostro, súplica que conlleva así inseparablemente —de acuerdo con Lèvinas— una responsabilidad, una orden. Se trata, además, de una responsabilidad cuyos límites no aparecen fijados, de una responsabilidad infinita, sin fronteras, nunca satisfecha del todo (Barraca, J. 20XX p. 205).

Esta «responsabilidad infinita» opera con fuerza y sostiene el encuentro restaurativo, el cuidado previo que ha tenido lugar entre los participantes, atendiendo y respondiendo a

sus necesidades y el reconocimiento de esa dignidad inmune que cada participante logra reconocer en su interior y en el interior del otro que existe ante sus ojos.

La relación entre dignidad y responsabilidad es la base de la justicia restaurativa y la premisa de toda actuación de reparación que pueda tener lugar en estos procesos. En la medida en que uno reconoce su dignidad y está en contacto cotidiano con ella, se hace responsable de todo lo que le acontece y de todo lo que puede hacer, de las consecuencias que tienen sus actos para sí y para los otros, así como de la manera de vivir el daño causado y las consecuencias del delito. En la medida en que uno reconoce su dignidad a pesar de aquellas cosas que le han sucedido, a pesar de sus circunstancias y contexto social, a pesar de sus acciones y omisiones, es capaz finalmente de reconocer la dignidad en todo ser humano que se cruce ante él. Respecto a la relación de dignidad y responsabilidad, definiendo la dignidad Javier Barraca hablar de:

Entender la dignidad humana, fundamentalmente, como “deber”; deber que se hace “colectivo”, en el seno de la sociedad y del mundo contemporáneo, que se transforma en deber de todos (Barraca, J. 20XX p. 206).

Esto es índice no solo de la relación existente entre dignidad y responsabilidad, sino también de la importancia que tiene la participación de la comunidad como colectivo que tiene algo que ver, algo que decir, algo que hacer, una «responsabilidad infinita» en la tarea consistente en que el ser humano concreto logre integrar dentro de la «escuela del espíritu» que es la vida esta relación entre dignidad y responsabilidad de la que hablamos. Este camino es el paradigma que, lejos de ser una panacea, puede plantear también la justicia restaurativa en última instancia a través de la experiencia del delito en el ámbito penal o de cualquier otra dificultad con componentes jurídicos.

### **Conclusiones**

El sistema judicial retributivo en alguna medida colma necesidades fundamentales para el ser humano y para la comunidad como son la seguridad y la proporcionalidad. Es importante que se siga garantizando la satisfacción de esas necesidades mientras se buscan —nuevos o renovados— instrumentos para colmar otras necesidades de vital importancia también como la verdad, la expresión y la escucha, entre otras. Por eso, el reto actual respecto a la integración de la justicia restaurativa en nuestra realidad jurídica consiste en permitir o

facilitar que en todos los casos esta pueda tener lugar para aquellos que, voluntariamente y una vez informados, quieran transitar el conflicto de esta forma.

Una de las claves para lograr esta integración está en la labor de legislar con perspectiva personalista, teniendo en cuenta la dignidad intrínseca del ser humano, así como la responsabilidad con uno mismo y la responsabilidad con el otro y con la comunidad, como algo vital para la persona en tanto que necesita responder de alguna manera ante un daño causado o sufrido por el delito. Otras de las claves para favorecer la integración de la justicia restaurativa en nuestra sociedad es la educación no solo por la prevención del delito, sino como generadora de una cultura de la dignidad y responsabilidad del ser humano consciente de su dimensión espiritual que además resignifique el conflicto como camino u oportunidad para el bien y no como simple mal sin posibilidad de esperanza.

La última de las claves para la integración del paradigma restaurativo y la evolución de este, es el trabajo sobre las bases filosóficas y espirituales que subyacen en él desde la perspectiva personalista dotando a la justicia restaurativa del componente espiritual que se esconde en todas sus prácticas, objetivos y teorías.

### Referencias

- Stein, E. La estructura de la persona humana. Estudios y ensayos BAC Filosofía y ciencias. Madrid, 2020
- Stein, E. Ser finito, ser eterno. Intento de un ascenso al sentido del ser. Editorial Encuentro. Madrid, 2023.
- Barraca, J. Una distinción levinasiana capital para los derechos humanos: los derechos del otro y el tercero. 2013. Prisma Jur., Sao Paulo, v.12, n.1, p. 201-223.